

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 017/2026  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 13:00 horas del día 27 de abril de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 017/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.  
III. Asuntos a tratar:  
IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia con respecto la solicitud de información con número de folio 191113526000073.  
V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

**Asunto a tratar**

- I. Asuntos a tratar: Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia de la solicitud de información con número de folio 191113526000073.

- VI. Descripción de la información peticionada a la Comisaria de Vialidad y Tránsito de La Institución de Policía Preventiva Municipal, en correspondientes, en referencia a la solicitud de información 191113526000073.

(...) Solicito copia en versión digital de la siguiente información relacionada con la obra ubicada en el predio de Jardín de las Lomas entre Verona y Bosque Sajón, Las Lomas Jardines, García, Nuevo León, CP 66024: Licencia de construcción autorizada; Uso de suelo aprobado para dicho predio; Planos autorizados del proyecto; Estudio o dictamen de impacto vial (en caso de existir); Documento donde se especifique el número de cajones de estacionamiento requeridos y los aprobados; Nombre del responsable o director de obra registrado ante el municipio

### Considerando

**PRIMERO.** - Se trae a la presente la solicitud de información 191113526000073 en la que cita lo siguientes:

*Solicito copia en versión digital de la siguiente información relacionada con la obra ubicada en el predio de Jardín de las Lomas entre Verona y Bosque Sajón, Las Lomas Jardines, García, Nuevo León, CP 66024: Licencia de construcción autorizada; Uso de suelo aprobado para dicho predio; Planos autorizados del proyecto; Estudio o dictamen de impacto vial (en caso de existir); Documento donde se especifique el número de cajones de estacionamiento requeridos y los aprobados; Nombre del responsable o director de obra registrado ante el municipio (sic).*

**SEGUNDO.** – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en:

- Archivos físicos administrativos.
- Archivos electrónicos institucionales.

### TERCERO. Análisis de la inexistencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

**Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que

generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

**Primero.** - Se trae a la presente la solicitud de información **191113526000073** del cual la solicitud de información corresponde a:

*Solicito copia en versión digital de la siguiente información relacionada con la obra ubicada en el predio de Jardín de las Lomas entre Verona y Bosque Sajón, Las Lomas Jardines, García, Nuevo León, CP 66024: Licencia de construcción autorizada; Uso de suelo aprobado para dicho predio; Planos autorizados del proyecto; Estudio o dictamen de impacto vial (en caso de existir); Documento donde se especifique el número de cajones de estacionamiento requeridos y los aprobados; Nombre del responsable o director de obra registrado ante el municipio (sic).*

**Segundo.** - Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en:

- Archivos físicos administrativos.
- Archivos electrónicos institucionales.

**Tercero.** - Análisis de la inexistencia.

Derivado de lo anterior, me permito informar que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, por lo cual se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, advirtiendo que no arrojó resultado alguno sobre la información.

Por lo que se hace constar, que no obra antecedente documental alguno en los archivos de este Sujeto Obligado que permita atender la solicitud de información del particular.

Se robustece lo anterior con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." que establece que la declaración formal de inexistencia debe garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la localización de la información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

**Clave de control:** SO/004/2019  
**Materia:** Acceso a la Información Pública  
**Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06**

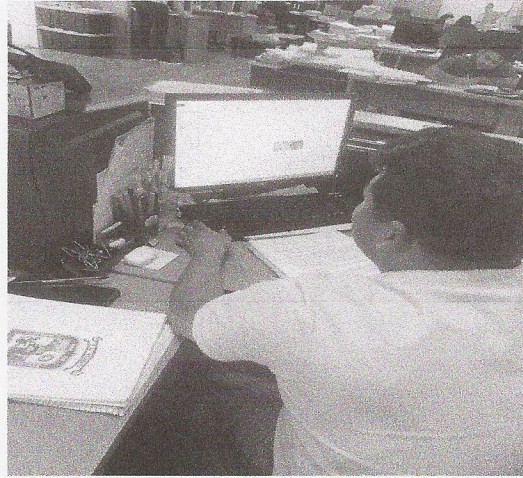
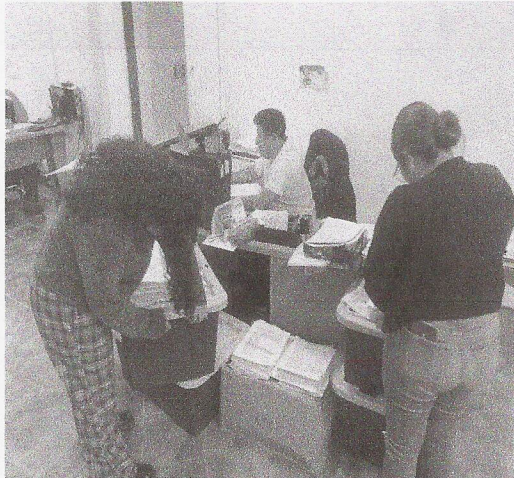
**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Es por ello que me permito informar que esta Secretaría atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 22-veintidós de abril del 2026-dos mil veintiséis, dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, ubicada en Calle Gral. Treviño 105, colonia Centro, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos determinando lo siguiente.

El día 22-veintidós de abril del 2026-dos mil veintiséis a las 13:30- trece horas con treinta minutos, en la Dirección de Control Urbano, el **C.C. Arq. Laura Alexandra Zúñiga Rodríguez, Arq. Raquel Guadalupe Castañón Durán y Arq. Giovanni Jaciel Zúñiga López**, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que se encuentran dentro de carpetas adjuntas en los archiveros en donde se está almacenada diversa información, así como en los documentos digitales, sin embargo, **no se localizó ningún archivo que contenga la información requerida en la solicitud.** lo anterior, se demuestra en la imagen que se plasma a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro los expedientes de la **Dirección de Control Urbano**, no desprendiendo información alguna relativa la solicitud de información en comento, siendo las 14:16- catorce horas con dieciséis minutos del mismo día, no se desprende información alguna que contenga información requerida de la documentación solicitada.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, dentro de la Dirección de Control Urbano llevó a cabo una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 22-veintidós de abril del 2026-dos mil veintiséis, de las 13:30-trece horas con treinta minutos, hasta las 14:16-catorce horas con dieciséis minutos.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, específicamente dentro de la Dirección de Control Urbano..

Por lo que se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León el proyecto de inexistencia de información.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo y agradeciendo las atenciones que sirva brindar al presente.

#### Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Comisaría General de movilidad Cultura vial y Formación Ciudadana Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.



ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

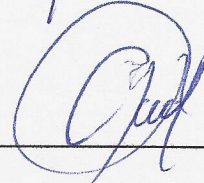
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD  
PRESIDENTE DEL COMITE DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ  
MEZA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE GARCÍA,  
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH  
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,  
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

